

REF: 080013110008-2021-00513-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

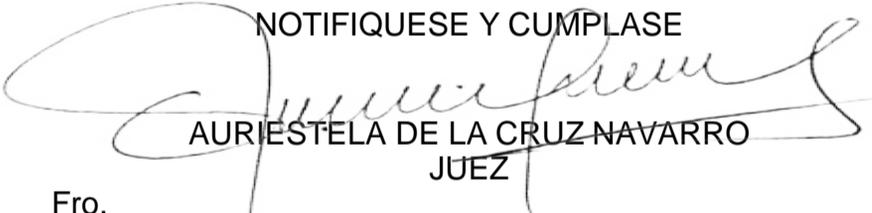
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Teniendo en cuenta el Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado)".

Así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Fro.